

Arica, veintisiete de diciembre de dos mil trece.

VISTO Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, teniéndose a la vista resolución "O" N° 10.615 de la Directora (S) del Servicio Electoral de fecha 15 de julio de 2013 y publicado en el Diario Oficial con fecha 22 de julio de 2013, en la que se determinó en **14 (CATORCE)** el número de Consejeros Regionales a elegir, entre otras, en la Región de Arica y Parinacota. Y, al mismo tiempo, fijó en **11 (ONCE)** el número de Consejeros que, al interior de dicha Región, corresponde elegir a la Circunscripción Provincial de Arica.

SEGUNDO: Que, habiéndose dado término al procedimiento de calificación de la elección verificada el día 17 de noviembre del año en curso, con motivo de la elección de Consejeros Regionales por la Circunscripción Provincial de Arica, previa recepción de las actas de las Mesas Receptoras de Sufragio y cuadros de los Colegios Escrutadores, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley N° 19.175; con fecha 21 de diciembre del año en curso este Tribunal dictó sentencia de calificación, por la cual aprobó los cuadros de escrutinio definitivos, general y detallados, que se han tenido a la vista.

TERCERO: Que, habiendo transcurrido el plazo previsto en el numeral 17 del Acuerdo del Tribunal Calificador de Elecciones de Chile "*Sobre Tramitación de las Reclamaciones de Nulidad y Solicitudes de Rectificación de Escrutinios y de la Calificación de las Elecciones de Consejeros Regionales*", de fecha 15 de octubre de dos mil trece; no se dedujo apelación respecto de la sentencia de calificación reseñada en el numeral precedente, según consta en certificación extendida por el señor Secretario Relator de este Tribunal.

CUARTO: Que, lo consignado en el motivo pretérito, resulta acorde conforme lo dispone el artículo 96 de la Constitución Política de la República y los artículos 95 y siguientes de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en cuanto la facultad respectiva para este Tribunal Electoral Regional, en términos de efectuar la proclamación de aquellos candidatos que, conforme a la ley referida, resulten electos, en este caso, en las elecciones de Consejeros Regionales por la Circunscripción Provincial de Arica, realizada el día 17 de noviembre de 2013.

QUINTO: Que, el resultado definitivo de la votación en la Circunscripción Provincial de Arica, perteneciente a la Región de Arica y Parinacota, es aquel que se detalla en los Cuadros de Escrutinio Definitivos aprobados por este Tribunal Electoral Regional, según se indicó en el motivo segundo de la presente resolución; y que, en virtud de lo previsto en los artículos 96 y 98 de la Ley N° 19.175, y en atención al número de Consejeros Regionales que corresponde elegir a dicha Circunscripción Provincial según se indicó en el considerando primero de la presente resolución; cabe declarar como candidatos electos a

los siguientes ciudadanos: 1.- don **RODRIGO DIAZ BOGDANIC**, candidato INDEPENDIENTE perteneciente al SUBPACTO PARTIDO POR LA DEMOCRACIA E INDEPENDIENTES, del PACTO NUEVA MAYORIA POR CHILE, con 2.428 votos; 2.- don **GARY JEFF TAPIA CASTRO**, candidato del PARTIDO COMUNISTA DE CHILE, perteneciente al SUBPACTO PARTIDO COMUNISTA DE CHILE E INDEPENDIENTES, del PACTO NUEVA MAYORÍA POR CHILE, con 1.371 votos; 3.- don **DAVID HECTOR ZAPATA VALENZUELA**, candidato del PARTIDO RADICAL SOCIALDEMOCRATA, perteneciente al SUBPACTO PARTIDO RADICAL SOCIALDEMOCRATA E INDEPENDIENTES, del PACTO NUEVA MAYORÍA POR CHILE, con 1.646 votos; 4.- don **ERNESTO LEE VASQUEZ**, candidato del PARTIDO PROGRESISTA perteneciente al SUBPACTO PRO+INDEPENDIENTES, del PACTO SI TU QUIERES, CHILE CAMBIA, con 799 votos; 5.- doña **DINA CARMEN GUTIERREZ HUANCA**, candidata del PARTIDO PROGRESISTA perteneciente al SUBPACTO PRO+INDEPENDIENTES, del PACTO SI TU QUIERES, CHILE CAMBIA, con 921 votos; 6.- don **ROBERTO ERPEL SEGUEL**, candidato del PARTIDO UNION DEMOCRATA INDEPENDIENTE, perteneciente al SUBPACTO UDI-IND, del PACTO ALIANZA, con 2.222 votos; 7.- don **MARCELO ZARA PIZARRO**, candidato del PARTIDO UNION DEMOCRATA INDEPENDIENTE, perteneciente al SUBPACTO UDI-IND, del PACTO ALIANZA, con 1.637 votos; 8.- don **CARLOS VALCARCE MEDINA**, candidato del PARTIDO RENOVACION NACIONAL, perteneciente al SUBPACTO RN-INDEPENDIENTES, del PACTO ALIANZA, con 3.045 votos; 9.- don **RAUL CASTRO LETELIER**, candidato del PARTIDO DEMOCRATA CRISTIANO, perteneciente al SUBPACTO P.D.C. E INDEPENDIENTES, del PACTO NUEVA MAYORIA PARA CHILE, con 2.525 votos; 10.- don **JUAN ARCAYA PUENTE**, candidato del PARTIDO DEMOCRATA CRISTIANO, perteneciente al SUBPACTO P.D.C. E INDEPENDIENTES, del PACTO NUEVA MAYORIA PARA CHILE, con 1.628 votos; y 11.- don **MAURICIO PAREDES FIERRO**, candidato INDEPENDIENTE, perteneciente al SUBPACTO P.S. E INDEPENDIENTES, del PACTO NUEVA MAYORIA PARA CHILE, con 1.550 votos.

Por estas consideraciones, citas legales, visto además lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política de la República de Chile; en los artículos 95 y siguientes de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; en el Título V de la Ley N°18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios; en el Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones "*Que Regula la Tramitación y los Procedimientos que deben aplicar los Tribunales Electorales Regionales*", de 07 de junio de dos mil doce; y lo señalado en el acuerdo del mismo Tribunal "*Sobre Tramitación de las Reclamaciones de Nulidad y Solicitudes de Rectificación de Escrutinios y de la Calificación de las Elecciones de Consejeros Regionales*", de fecha 15 de octubre de dos mil trece;